



Exp. No. 247/17 octubre/2014.

310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0954

(28 OCT 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a queja telefónica realizada el día 25 de junio de 2014 en la Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora GRACIELA ROJAS DE ZAPATA, residente en la carrera 34 No. 38-37 entrada a las Palmas del Municipio de Sincelejo, contra el señor FREDY DAVID DIAZ BASILIO, residente al lado de la denunciante, por un árbol que representa peligro, debido a su altura y que se encuentra plantado al lado de su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 15 de septiembre y concepto técnico No. D681 de 24 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la cerca situada frente de la vivienda del señor Fredy Díaz Basilio, colindante con la entrada del camino que conduce al Corregimiento de Las Palmas, en la carrera 34 No. 38-27 en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, al lado de la vivienda de la denunciante, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Cuchillito (*Ligustrum vulgare*), en regular estado fitosanitario, con un enorme follaje y gran altura de copa que supera los 15 metros.
- El árbol se encuentra deteriorado tanto en su tronco principal como en algunas de sus ramas, gran parte de su sistema ramal trasciende por encima del espacio aéreo del techo de la vivienda aledaña de propiedad de la señora Graciela Rojas de zapata.
- Dada la exagerada altura del árbol se convierte en un inminente potencial peligro para la edificación en mención, al igual que para las personas que en ella habitan, en el eventual caso de sufrir ruptura en algunas de sus ramas por la acción de los fuertes vientos huracanados que por esta época del año azotan.
- Por la magnitud de los hechos el árbol amerita su corte, con la finalidad de evitar que cauce algún tipo de accidente que lamentar.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor FREDY DAVID DIAZ BASILIO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Cuchillito (*Ligustrum vulgare*), el cual se encuentra plantado en la cerca situada frente a su vivienda, colindante con la entrada del camino que conduce al Corregimiento de Las Palmas, en la carrera 34 No. 38-27 en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que convierte en un potencial peligro para la vivienda de propiedad de la señora GRACIELA ROJAS DE ZAPATA.



Exp. No. 247/17 octubre/2014.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0954

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

Por lo anteriormente expuesto,

28 OCT 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar al señor FREDY DAVID DIAZ BASILIO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Cuchillito (*Ligustrum vulgare*), el cual se encuentra plantado en la cerca situada frente a su vivienda, colindante con la entrada del camino que conduce al Corregimiento de Las Palmas, en la carrera 34 No. 38-27 en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que convierte en un potencial peligro para la vivienda de propiedad de la señora GRACIELA ROJAS DE ZAPATA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especie frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 854.185, Y: 1.518.905, Z: 210M en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado no pagará sobretasa forestal debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.



Exp. No. 247/17 octubre/2014.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

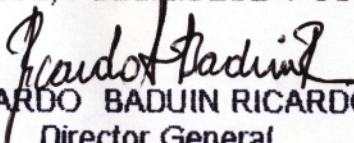
Nº 0954

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

28 OCT 2014

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado.